

Oficio CRI-00585.23/Vigésimo Informe Estatal relativo al cumplimiento de sentencia del Caso González y otros vs. México

Lun 24/04/2023 13:44



Número: CRI-00585.23

San José, Costa Rica, 24 de abril de 2023.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a Usted en ocasión de hacer referencia a la sentencia dictada en el asunto *González y otras (Campo algodonero) vs. México* por esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al respecto, anexo al presente encontrará el Vigésimo Informe del Estado mexicano sobre el cumplimiento a la referida sentencia -garantías de no repetición y medidas de reparación-

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,



Número: CRI-00585.23

San José, Costa Rica, 24 de abril de 2023.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a Usted en ocasión de hacer referencia a la sentencia dictada en el asunto *González y otras (Campo algodonero) vs. México* por esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al respecto, anexo al presente encontrará el Vigésimo Informe del Estado mexicano sobre el cumplimiento a la referida sentencia -garantías de no repetición y medidas de reparación-

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

**Roselia Barajas O.,
Embajadora.**



VSC/MFD/gra



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Vigésimo Informe del Estado Mexicano sobre las medidas adoptadas
para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte
Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009

Garantías de no repetición

**Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. Estados Unidos
Mexicanos**

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN ORDENADAS POR LA CORTE	3
III. PETITORIOS	20

CASO
GONZÁLEZ Y OTRAS VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano”) presentan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Corte Interamericana”) el vigésimo informe estatal sobre el cumplimiento de la sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones y costas pronunciada en el caso *González y otras (campo algodonero) vs. México*.

2. Al respecto, con base en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte IDH, en el presente informe el Estado mexicano hará referencia únicamente a las acciones que ha realizado para atender las garantías de no repetición, ordenadas.

3. En ese sentido, a continuación, el Estado mexicano informará sobre las acciones realizadas en el presente asunto.

II. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN ORDENADAS POR LA CORTE

D. RESOLUTIVO 19. EL ESTADO DEBERÁ ADECUAR EL PROTOCOLO ALBA, O EN SU DEFECTO IMPLEMENTAR UN NUEVO DISPOSITIVO ANÁLOGO.

16. En relación con este resolutivo, el Estado informa que, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), informó que desarrolló el Programa Nacional para la Armonización y Aplicación del Protocolo Alba, con el objetivo de alinear el Mecanismo con las obligaciones y estándares en materia de derechos humanos de las mujeres e incorporación de la perspectiva de género, a fin de instrumentar criterios mínimos de operación del Protocolo Alba; en su proceso de revisión y actualización se pretenden alcanzar mayor eficacia para establecer la efectiva coordinación con todas la Fiscalía estatales y la FGR.

17. En ese tenor, es preciso señalar que dicho Programa Nacional comprende ejes esenciales para el fortalecimiento en su aplicación; desarrollando “Criterios mínimos” para favorecer la idoneidad del proceso metodológico del contenido, por lo que, actualmente continúan recabando observaciones de las 32 entidades federativas a través de los enlaces institucionales designados, con la finalidad de procesarlas y concertar en la Coordinación Nacional Técnica, para su implementación respectivamente.

18. Este programa se compone de los siguientes ejes:

i. Pronunciamiento CONAVIM –CNB:

Realizar convocatoria a Fiscalías Estatales y Comisiones Estatales de Búsqueda para:

- Participar en el Programa para la armonización y aplicación del Protocolo Alba;
- Designar un enlace de nivel dirección para integrar la Coordinación Nacional Técnica (CONAVIM, secretaría técnica);
- Conformar una Coordinación Nacional Técnica / con trabajo por región (CLB coordinando en cada entidad)

ii. Elaborar un directorio institucional;

iii. Definir un calendario de trabajo;

19. En marzo de 2021, desde la CONAVIM, de acuerdo a lo informado, se giraron oficios para convocar a Fiscalías y Procuradurías del país para participar en el Programa Nacional, en este primer momento, a través de la conformación de la Coordinación Nacional Técnica del Protocolo Alba, para lo anterior se les solicitó designar a una persona funcionaria pública de nivel dirección (o superior) como enlace interinstitucional para que pudiera incorporarse a las sesiones de coordinación, toma de decisiones y para generar acuerdos en los trabajos que se impulsen desde el programa.

20. Después de que se designó enlace en cada una de las entidades federativas y con el objeto de realizar un diagnóstico de la situación del funcionamiento del Protocolo Alba e iniciar los trabajos de coordinación, se solicitó mediante oficio, la siguiente información:

- Si la entidad cuenta con Protocolo Alba y de ser así, la fecha de su creación;
- Si el Protocolo Alba se encuentra publicado en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y con qué fecha;

- Si el Protocolo Alba de su entidad contempla integración de un Grupo Técnico de Colaboración; y de ser así, si este se encuentra debidamente integrado y activo;
- Si el Protocolo Alba es aplicado para atender los casos de desaparición de mujeres, niñas y/o adolescentes, o si se utiliza un mecanismo alterno

21. Hasta mayo de 2021, 21 entidades remitieron información solicitada: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Yucatán, Zacatecas.

22. Con la intención de establecer un ejercicio constante y permanente de coordinación entre las autoridades locales responsables de la activación e implementación del Protocolo Alba, así como de la investigación de los delitos y la procuración de justicia, y de estas con las instancias federales responsables tanto de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres como de la búsqueda de personas desaparecidas; se convocó a los enlaces designados por Fiscalías y los enlaces de las Comisiones Locales de Búsqueda, al evento de la Conformación de la Coordinación Nacional Técnica del Protocolo Alba, que se llevó a cabo el martes 17 de agosto de 2021, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

23. La construcción y/o armonización del Protocolo Alba exige considerar, además, otros aspectos del contexto relevantes para el efectivo cumplimiento del fin que persigue, tales como:

- Los avances que presenta el marco legal a nivel nacional y local en materia de desaparición de personas bajo los principios rectores de la búsqueda con vida e interés superior de la niñez, así como, desde

los enfoques de derechos humanos, diferencial y especializado e interseccionalidad.

- Los protocolos especializados vigentes, primordialmente, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.
- El cúmulo de experiencia ganada por las familias, los colectivos de familiares de personas desaparecidas y las organizaciones de la sociedad civil que acompañan y dan seguimiento a temas de desaparición, principalmente, en cuanto a la reacción y búsqueda inmediata. Reconociendo que existen aspectos de esa experiencia que no han sido atendidos e incorporados al marco jurídico e instrumentos vigentes.
- Las brechas e incompatibilidades que persisten entre los estándares, el marco normativo vigente, los instrumentos especializados para la búsqueda de personas y las capacidades de las autoridades competentes.
- La falta de integralidad y complementariedad que prevalece entre los instrumentos especializados para la búsqueda de personas en dos niveles: primero, entre los diversos Protocolos Alba y Protocolos de Alerta Ámber del país y, segundo, entre dichos Protocolos y el PHB y el Protocolo adicional.
- Buenas prácticas derivadas de los protocolos referidos previamente.
- Los aspectos de convergencia y divergencia entre las actoras y los actores clave respecto de la perspectiva, alcance y contenido que debe tener el Protocolo Alba armonizado

24. Ante la complejidad del escenario, el desarrollo de “Criterios Mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba” desde una visión sistémica, constituye una oportunidad para sentar bases que

favorezcan la idoneidad y eficacia tanto del proceso (metodología) que se implementará para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba como de su contenido.

25. En ese sentido, con la finalidad de avanzar con los trabajos de armonización del Protocolo Alba, se conformó un grupo de trabajo con integrantes de la Comisión Nacional de Búsqueda, de la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de México, Comisión Local de Personas Desaparecidas del Estado de Nuevo León, Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Jalisco y la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Veracruz, para la elaboración del documento de “Criterios Mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba”, instrumento metodológico que será utilizado por la Coordinación Nacional Técnica del Protocolo Alba como documento base para sus trabajos.

26. A la fecha, el grupo de trabajo ha realizado las siguientes acciones:

- 08 de noviembre de 2021.- Reunión de integración del grupo de trabajo, donde se definió el cronograma y metodología de trabajo.
- 15 de noviembre de 2021.- Elaboración del documento de metodología para la elaboración del documento de Criterios Mínimos para la Construcción y/o Armonización del Protocolo Alba.
- 22 de noviembre de 2021.- Modificación del documento de metodología para la elaboración del documento de Criterios Mínimos para la Construcción y/o Armonización del Protocolo Alba, con cronograma y ruta de trabajo.
- 22 de diciembre de 2021.- Reunión de revisión de antecedentes del marco legal a nivel nacional y local en materia de desaparición de personas bajo los principios rectores de la búsqueda con vida e interés superior de la niñez, así como, desde los enfoques de

derechos humanos, diferencial y especializado e interseccionalidad, así como los protocolos especializados vigentes, primordialmente, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (en adelante, PHB”) y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, “Protocolo adicional”).

- 25 de enero de 2022.- Reunión para la revisión de diversos aspectos como quiénes son las personas sujetas a la protección del protocolo Alba, principios específicos que rigen las acciones de búsqueda de Mujeres y Niñas, así como ejes rectores operativos.
- 02 de febrero de 2022.- Reunión para la revisión de diversos aspectos como las autoridades que deben de participar, obstáculos o retos para la Coordinación, y las acciones diferenciadas para la búsqueda de mujeres.
- 07 de febrero de 2022.- Reunión para la revisión de los diversos contextos de desaparición de las mujeres y niñas, con enfoque transversal y de derechos humanos.
- 11 de marzo de 2022.- Reunión para la revisión de un primer documento con la información recopilada de las reuniones previas, para la generación del documento de Criterios Mínimos para la Construcción y/o Armonización del Protocolo Alba.

27. En coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda se convocó a los 32 enlaces de las Fiscalías Generales de los Estados y 32 enlaces de las Comisiones Locales de Búsqueda, al Segundo Encuentro de la Coordinación Nacional Técnica de Armonización y Aplicación del Protocolo Alba, mismo que se llevó a cabo el lunes 25 de abril de 2022, en el estado de Morelos, con el objetivo de presentar el primer borrador del documento Criterios Mínimos para la Construcción y/o Armonización del Protocolo Alba, así como la metodología de discusión y retroalimentación

sobre el mismo, con la finalidad de poder contar con un documento consensuado en la Coordinación Nacional Técnica para poder implementarlo en las entidades federativas.

28. Por otro lado, se informa que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas desarrolló el Protocolo Homologado de Búsqueda para las Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB) a partir del consenso y retroalimentación de organizaciones de la sociedad civil, familiares de personas desaparecidas, personas expertas en el tema y Comisiones Locales de Búsqueda. Cabe mencionar que en este sentido el PHB cuenta con cinco tipos de búsqueda: la inmediata, la individualizada, la generalizada, por patrones y de familia.

29. En consecuencia, en atención a las diversas recomendaciones emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos, para la búsqueda inmediata se estipuló en el PHB que consiste en tres acciones principales, la primera es avisar lo que está pasando a las otras autoridades que son instituciones primarias en el PHB que son la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) autoridades municipales, instituciones de seguridad pública y juzgados.

30. La segunda es rastreo remoto y lo lleva a cabo la CLB que por medio de consultas de bases de datos y haciendo llamadas telefónicas se recaba información de las instituciones transmisoras como: albergues, panteones, Instituto Nacional de Migración y otras. La tercera acción es despliegue operativo llevado a cabo por la policía municipal donde se asiste al lugar y hacer trabajo de campo (revisión de cámaras, entrevistas a testigos, etc.)

31. De igual forma y atendiendo a la condición de violencia estructural que atraviesan las mujeres, el PHB cuenta con un enfoque diferenciado que tiene la finalidad de establecer si algún atributo de la persona

desaparecida es un factor de vulnerabilidad asociado a su desaparición y de ser el caso, considerar dicho atributo como línea central de búsqueda. La actuación de las autoridades en la búsqueda debe ser diferenciada para casos en que las personas desaparecidas sean migrantes, extranjeras, personas con discapacidad, mujeres niñas, niños y adolescentes, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas y/o víctimas de desaparición forzada, y también cuando sus familiares tengan ciertas condiciones de vulnerabilidad.

32. El PHB establece un enfoque diferenciado para la búsqueda de niñas, mujeres adolescentes y mujeres, ya que uno de los ejes rectores de dicho protocolo es el Enfoque de Género, el cual obliga al examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual e identidad de género. El PHB también establece que todas las autoridades tienen un deber reforzado de diligencia cuando exista violencia de género en caso de que se trate de la desaparición de una persona por su condición o identidad de género, en específico, mujeres (niñas, adolescentes o adultas) y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual (LGBTTTI+).

33. En ese sentido, al igual que la muerte violenta de toda mujer debe tener siempre como una línea de investigación el feminicidio, toda desaparición de mujeres, niñas y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual debe tener siempre como una línea de búsqueda la posibilidad de que la misma esté vinculada con expresiones de violencia de género, como la violencia sexual, la violencia familiar, la trata de personas, los feminicidios, los transfeminicidios, o con cualquier otro delito -desaparición forzada o por particulares, secuestro, etc.- que pueda tener afectaciones diferenciadas por la condición de género de la víctima.

34. En virtud del contexto de violencia contra las mujeres, el PHB considera que no existen mujeres no localizadas, sino que todas deben ser consideradas como desaparecidas desde el primer momento aun si no existen indicios de la comisión de un delito en su contra, lo cual implica que, además de la búsqueda inmediata que es aplicable a cualquier persona de paradero desconocido, debe abrirse una carpeta de investigación inmediatamente.

III. PETITORIOS

35. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

- a) *Que* tenga por presentado el presente informe del Estado mexicano, y
- b) *Que* se valoren las acciones realizadas por el Estado para dar cumplimiento a la sentencia en cuestión.